

PROYECTO DE LEY

CREASE EL PROGRAMA DE EDUCACIÓN PERMANENTE PARA PERSONAS ADULTAS CON DISCAPACIDAD EN EL ÁMBITO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Artículo 1°.- **Objeto.** La presente ley tiene por objeto establecer un marco normativo para garantizar el acceso a la educación inclusiva y de calidad de las personas con discapacidad mayores de 22 años a través del Programa de Educación Permanente para Personas Adultas con Discapacidad en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con el fin de promover su desarrollo personal, social y laboral.

Artículo 2°.- **Derecho a la educación.** La presente ley debe interpretarse y aplicarse de conformidad con lo estatuido por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad que tiene jerarquía constitucional por ley 27.044 de 2014.

Artículo 3°.- **Autoridad de aplicación.** El Ministerio de Educación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a través de las áreas de Educación Especial, de Educación del Adulto y el Adolescente, y las que considere necesarias; será la autoridad de aplicación de la presente ley.

Artículo 4°.- **Áreas Educativas.** Dentro del Programa se establecen las siguientes áreas educativas específicas para personas con discapacidad mayores de 22 años, que abordan tanto sus necesidades de formación académica como sus habilidades laborales y de vida independiente:

- a) **ÁREA DE GESTIÓN LABORAL:** Formación integral y Capacitación laboral. Programa de formación vocacional y desarrollo de habilidades para la inclusión en el mercado laboral. Tiene como objetivo optimizar las destrezas necesarias para la realización de tareas. Favorecer la internalización del hábito del trabajo. Los establecimientos educativos dispondrán de espacios educativos y formación con acreditación de saberes para la inserción laboral de las personas con discapacidad.
- b) **ÁREA DE DESARROLLO PERSONAL:** Educación en habilidades de la vida diaria. Programa de educación en habilidades de la vida diaria para la promoción

de la autonomía y la independencia. Genera posibilidades de reconocimiento de sus aptitudes y actitudes. El objetivo es que las personas puedan resolver en forma práctica situaciones cotidianas abarcando habilidades como cuidado personal, actividades domésticas, manejo del dinero y transporte público.

- c) **ÁREA EXPRESIVA:** Deportes y Artes. Programa de educación artística y deportiva. Tiene por objeto colaborar en el desarrollo de la expresión y las emociones. Desarrolla actitudes de integración, socialización y resguardo de la salud. Favorece la internalización de normas y reglas mediante el desarrollo de prácticas deportivas y artísticas.
- d) **ÁREA SOCIAL:** Recreación y Reflexión. Actividades socio recreativas. Tiene por objeto descubrir y lograr a través de la interrelación con los integrantes del grupo, el funcionamiento individual y social. Propiciar recursos anímicos.

Artículo 5to.- **Acceso a la educación.** Se garantizará el acceso equitativo a la educación para personas con discapacidad mayores de 22 años, eliminando barreras físicas, comunicativas y de otro tipo que puedan dificultar su participación en los programas educativos.

Artículo 6to.- **Adaptaciones curriculares y apoyos.** Se pondrán en marcha medidas de apoyo y adaptaciones curriculares necesarias para asegurar la plena participación y el éxito educativo de las personas con discapacidad mayores de 22 años, incluyendo recursos humanos y tecnológicos adecuados.

Artículo 7mo.- **Formación del personal docente.** Se promoverá la formación continua del personal docente y demás profesionales implicados en la educación de personas con discapacidad, en áreas como la atención a la diversidad, la accesibilidad y el uso de metodologías inclusivas.

Artículo 8vo.- **Evaluación y seguimiento.** La autoridad de aplicación establecerá los mecanismos de evaluación y seguimiento de los programas educativos para personas con discapacidad mayores de 22 años, con el fin de garantizar su calidad y efectividad, así como realizar las adaptaciones necesarias en función de los resultados obtenidos.

Artículo 10mo.- **Participación.** Se promoverá la articulación con la comunidad educativa y el intercambio con actores barriales y organizaciones de la sociedad civil a fin de elaborar propuestas didácticas, y adecuación de contenidos

Artículo 11vo.- **Presupuesto.** Los gastos que demande la aplicación de la presente ley se imputarán a las partidas presupuestarias correspondientes en el Presupuesto General de la Administración Gubernamental.

Artículo 10mo.- Comuníquese, etc.

Fundamentación

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley responde a la necesidad de garantizar trayectorias educativas integrales, de acuerdo con la resolución 155 /11 del Consejo Federal de Educación. En el punto 3.4 Educación Permanente para Adultos con Discapacidad, la resolución establece que cada distrito se compromete a “Impulsar propuestas de formación permanente, a las cuales puedan acceder aquellos/as adultos, a partir de los 20/22 años con discapacidad innata o adquirida que hayan finalizado o no su escolarización formal y precisen un ámbito de perfeccionamiento para incorporar nuevas competencias que les permitan desempeñarse en distintos ámbitos de la vida”.

Las propuestas de formación permanente que contiene el proyecto de ley, adecuadas a la población destinataria, no pueden realizarse en centros de día u otros ámbitos similares sino que deben canalizarse a través de las escuelas de educación especial, en consonancia con la normativa vigente.

La Ley de Educación Nacional N.º 26.206 expresa en su artículo 42 que: “La Educación Especial es la modalidad del sistema educativo destinada a asegurar el derecho a la educación de las personas con discapacidades, temporales o permanentes, en todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo. La Educación Especial se rige por el principio de inclusión educativa, de acuerdo con el inciso n) del artículo 11 de esta ley. La Educación Especial brinda atención educativa en todas aquellas problemáticas específicas que no puedan ser abordadas por la educación común.”. Como leemos en la LEN se pone en el centro la idea de inclusión que consiste en transformar los sistemas educativos y otros entornos de aprendizaje para responder a las diferentes necesidades de los/as alumnos/as. Ello implica que hay tiempos distintos,

estrategias diferentes y recursos diversos para el aprendizaje. La Educación Especial, entonces, es una modalidad de educación y un dispositivo escolar donde estudiantes aprenden a su ritmo y con metodologías de enseñanza acordes a cada una de las singularidades. En el mismo sentido la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en su artículo 24 establece que los Estados Partes deben asegurar un sistema de educación inclusivo a todos los niveles así como la enseñanza a lo largo de la vida.

Lo que señala el Programa de Acción Mundial de las Naciones Unidas es que, para lograr los objetivos de la participación e igualdad plenas, no bastan las medidas de rehabilitación orientadas hacia las personas con discapacidad, ya que la experiencia ha demostrado que es en gran parte el medio el que determina el efecto de una deficiencia sobre la vida diaria de una persona. Es decir que una persona está en desventaja cuando no dispone de las oportunidades que tiene la población general y no sólo cuando presenta una deficiencia o una discapacidad, y que las acciones de rehabilitación deben dirigirse tanto al individuo como al medio que lo rodea.

Para el joven será el hacer de la escuela especial el ámbito para el aprendizaje saludable, ámbito generador de conductas de autonomía e independencia creciente, donde se favorezca, estimule y respete su conducta natural para aprender. Este joven con discapacidad necesita en forma más imperativa y estricta que sus pares no discapacitados que le sea respetada su identidad, su poder y su no poder, necesita al igual que otro adulto que sean escuchadas sus personales necesidades y sus propios conflictos.-

El conocimiento del mundo del trabajo debe prevenir del análisis de las macro tendencias de las variables que lo definen, principalmente las modalidades de trabajo, los niveles de cualificación de mano de obra, la configuración de las empresas y los puestos de trabajo, las expectativas del sector empresarial sobre el perfil del trabajo y los enfoques en la Formación Profesional.

A partir de considerar los derechos y necesidades de las personas con discapacidad y de analizar la normativa citada, concluimos que las posibilidades de formación continua planteadas en el proyecto de ley cubren una vacancia en la educación de adultos, para jóvenes que, al egresar de las escuelas, actualmente no tienen opciones de proseguir su educación de manera integral y sistemática.

Por lo expuesto, solicito la aprobación del presente proyecto de ley.

